

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.062
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **26 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0176-20	ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI	3	25/08/2020	PARV No.398	<p>Informar que mediante del Auto PARV No. 831 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del 14 de diciembre de 2018; Auto PARV No. 275 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019; y Auto PARV No. 733 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 076 del 12 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar .</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Técnico PARV No. 311 del 20 de agosto de 2020, respecto a: presentar la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el titulo se encuentra desamparado desde el 15 de noviembre de 2019; presentar en la plataforma del SI.MINERO el FMB semestral del año</p>

					<p>2019; presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y I y II trimestre del año 2020; y justificar la inactividad evidenciada dentro del área del título minero No. 0176-20 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-0176-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se observa cambios en el terreno que indique actividad de explotación, así como tampoco se evidencia la presentación de los Formularios de Regalías ni de los FBM de los años 2018 y 2019; no se hará pronunciamiento alguno. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo</p> <p>Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0176-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario programar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. 0176-20, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-0176-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 0176-20, que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-0176-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 0176-20.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 311 del 20 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	4	25/08/2020	PARV No.399	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta</p>

						<p>el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>Mediante radicado No. 20199060327382 del 20 de septiembre del 2019 el titular presentó respuesta a los requerimientos consignados en el Auto PARV No. 842 del 12 de diciembre del 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar por aceptados los descargos presentados para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad referente a la orden de suspensión por estar realizando labores mineras por fuera del área del título minero otorgado. Se advierte, que estos argumentos serán corroborados en la próxima visita de campo. - Dar por aceptados los descargos presentados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la higiene y las condiciones de trabajo. <p>Dar por aceptados los descargos presentados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa respecto a la implementación de SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>- Dar por aceptados los descargos presentados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa referente al Estatuto de Prevención, Capacitación y Atención de Emergencias Mineras.</p> <p>- No aceptar los descargos presentados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa referente al desagüe y drenaje, teniendo en cuenta que no se evidencia en la imagen ningún tipo de mantenimiento. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV No. 308 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>No aceptar los descargos presentados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, referente a presentar los Registros e Inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio mes a mes durante los años 2016 y 2017. Se aclara que los requerimientos señalados en el Auto No. 016 del 26 de enero del 2018, se respondieron mediante memorial radicado No 20189060290182 del día 17 de agosto del 2018. Es menester reiterar que en el proceso de beneficio de la arcilla se desarrolla la actividad de maduración, que corresponde a extraer el material y dejarlo en reposo que puede ser de corta duración para homogenizar la humedad de la pasta y la de larga duración (Podrido de la Arcilla), se realiza para mejorar la plasticidad y reducir el agrietamiento de la pasta, es de tener en cuenta que las arcillas que se disponen en el título minero son de carácter residual y padecen fácilmente de agrietamiento, por lo que en la planta de beneficio tocó adelantar múltiples ensayos para optimizar la materia prima y permitir contar con una materia prima de adecuadas condiciones, no solo en el proceso de extrusión, sino también en el secado y la cocción del material, por tales razones se hacen campañas de explotación y luego se acopian por periodos de tiempos considerables, con el fin de mejorar las condiciones anteriormente señaladas, En el título se cometió en algún momento el error, de cancelar regalías del material que entraba al proceso de beneficio,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>situación que se ha corregido y se cancelan las regalías del material que se registra del frente de explotación. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV NO. 308 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que mediante del Auto PARV No. 842 del 12 de diciembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del 14 de diciembre de 2018; Auto PARV No. 016 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 001 del 29 de enero de 2018; y el Auto PARV No. 1201 del 20 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 060 del 21 de octubre de 2015; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 308 del 20 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de DOS MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.090,34), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, que la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de 4.800 M3/año (11.894,4 Toneladas), la actualmente reportada es 1.720 Toneladas para el año 2018 y 2.785,1 para el año 2019. Están muy por debajo de lo aprobado.</p> <p>Informar al señor PABLO EMILIO GOMEZ REYES que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del contrato de concesión No KDG-09591.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Acoger el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. No VSC-CM202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 308 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEC-11441	INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA	3	25/08/2020	PARV No.400	<p>Informar que mediante el Auto PARV No. 0179 del 15 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 del 16 de mayo de 2017, Auto PARV No. 044 del 17 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 del 18 de enero de 2019; Auto PARV No. 473 del 22 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 029 del 23 de abril de 2019; Auto PARV No. 538 del 21 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 039 del 23 de mayo de 2019; y Auto PARV No. 747 del 31 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 del 2 de noviembre de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que la solicitud de Acuerdo de Pago presentada con radicado No. 20201000620812 respecto al Canon Superficial desde 2017-</p>

						<p>03-23 hasta 2018-03-22 correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de \$4.970.138 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; al Canon Superficial desde 2018-03-23 hasta 2019-03-22, correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de \$5.263.374 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; al Canon Superficial desde 2019-03-23 hasta 2020-03-22 correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de \$5.579.173 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, será remitida a la oficina de >cobro Coactivo para su evaluación.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No. LEC-11441 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 309 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIE-10331	CI ADMINERAL S.S.A.S	4	25/08/2020	PARV No.401	<p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, una vez realizada la evaluación por medio concepto técnico PARV No. 289 del 13 de agosto de 2020 el cual concluyo, que persiste unos incumplimientos realizado bajo causal de caducidad, por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión, a continuación se relacionan los actos s en el cual se sustenta la declaratoria de caducidad: Auto PARV No. 080 del 21 de enero de 2018 donde se</p>

					<p>requirió el pago de las regalías dejadas de declarar en el Formulario de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, la modificación del formulario de regalías presentado, teniendo en cuenta que la producción allí declarada para mineral de Arena difiere de la reportada en el Formato Básico Minero Semestral 2017 en donde se declaró una producción de 6237 m3 de Arena por valor de \$1.204.038, Formulario de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, la modificación del formulario de regalías presentado, teniendo en cuenta que al revisarlas se presentaron 2 inconsistencias: 1)El pago se hizo antes de que finalizará el trimestre respectivo(30 de septiembre de 2017) y 2) Se presenta inconsistencias en lo declarado para el trimestre y lo reportado en el Formato Básico Anual 2017, en donde se declaró una producción de 7.633 de Arena por valor de \$1.473.533, Formulario de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, la modificación del formulario de regalías presentado, teniendo en cuenta que la producción allí declarada para mineral de Arena difiere de la reportada en el Formato Básico Minero Anual 2017 en donde se declaró una producción de 2602 m3 de Arena por valor de \$502.310 más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago y allegar los comprobantes de pago respectivo las y, si a ello hubiere, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.001 del 04 de enero de 2019, en auto PARV 436 del 08de abril de 2019 por los saldos faltantes para el mineral de arena correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2018 por valor de \$4.319.50 ; II Trimestre de 2018 por valor de \$8.179 y III Trimestre de 2018 por valor de \$3.254 y esto para que allegue las correcciones o de ajustes a la Póliza garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV-288 del 27 de marzo de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por lo anteriormente señalado, la Autoridad Minera procederá a proferir el acto administrativo correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar a la titular del Contrato No. IIE-10331, que dé cumplimiento a la Cláusula Decima Segunda del contrato de concesión, constituyendo la póliza minero – ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que este acto administrativo, no emitiremos pronunciamiento con relación a los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, ya que estos serán acogidos y declarados en el acto por medio del cual se hará efectivo la sanción por el incumplimiento a las obligaciones contractuales de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el concepto técnico PARV No. 289 de 13 de agosto de 2020.</p> <p>Informar a la sociedad C.I. ADMINERALES S.A.S titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. IIE-10331.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. No VSC-CM202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 289 de 13 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>JJS-08431</p>	<p>INGRID ROCÍO SIERRA</p>	<p>2</p>	<p>25/08/2020</p>	<p>PARV No.402</p>	<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 316 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución VSC No. 000888 de 04 de octubre de 2019 y de la cláusula vigésima de la minuta de contrato de concesión No. JJS-08431, se continúa con el recibo del área objeto del contrato y de la mina, así mismo se procede a la liquidación del Contrato de Concesión señalado.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>LFL-08071</p>	<p>QUARRY MATERIALS S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>25/08/2020</p>	<p>PARV No.403</p>	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.625), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020, se subsanan los requerimientos contenidos dentro del Auto PARV No. 949 de 30 de diciembre de 2019, por medio de los argumentos y evidencias expuestas en el documento con radicado No. 20209060339692 del 11 de febrero de 2020. Conforme a lo anterior, se informa que el cumplimiento de estos requerimientos será verificado en las próximas visitas a realizar ya que son de constante observancia.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No. LFL-08071 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR